

XXXIV.

En el caso que la Tropa por sí sola haga aprehensiones de Tabaco, ò de otros generos, ò de plata, ò oro, se valdrá del Escribano de la Partida del Resguardo que esté mas inmediato, ò de el del Pueblo mas cercano para formar la sumaria, tomando declaracion à la Tropa, y à los demas que se hallaron presentes à la aprehension para justificarla; y evacuada esta diligencia, si el Capitan General estuviese lejos, ó se siguiere perjuicio de aguardar su orden, entregará los Reos con el fraude á disposicion del Subdelegado del Partido en que se executare para que siga, substancie, y determine la causa con arreglo à las Reales Instrucciones, Pragmaticas, y órdenes, dando cuenta al Capitan, ó Comandante General de que dependa para su noticia.

XXXV.

De todo el caudal procedente de comisos que toque à la Tropa, se harán por el Comandante de ella, con noticia del Capitan, ò Comandante General de la Provincia, tres partes; la una se aplicará al Oficial, ò Oficiales por igualdad à cada uno de toda la Partida de que dependa dicha Tropa, y las otras dos partes restantes se adjudicarán à los Sargentos, Cabos, Soldados, y Tambores, dando tambien à cada uno igual cantidad.

XXXVI.

Todo lo que se expresa en esta Instruccion relativo à los Capitanes, ò Comandantes Generales de Provincia deberá ejecutarlo el Gobernador, y Comandante General de Madrid por lo que mira à su distrito, auxiliando en la Corte, como hasta aqui, à la Sala, y Jueces ordinarios, y tambien al Superintendente de Policia, y Comision de Vagos, y extendiendo sus providencias al resguardo, limpia, y persecucion de Malhechores, y Contravandistas en los caminos, Pueblos, y territorios que medien hasta llegar à la Mancha, y à las Capitanías Generales confinantes; y como en la Mancha no hay Capitan ni Comandante General de Provincia, encarga el Rey este servicio al Comandante de la Brigada de Carabineros Reales, ó al Oficial que haga sus funciones, alargandose tambien hasta el distrito que corresponde al Gobernador de Madrid, ó à alguna de las Capitanías Generales vecinas, de forma que no quede en toda España terreno alguno sin que le alcancen estas providencias.

El

